

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Corrección de errores a la Orden por la que se fijan los Precios Públicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente
I.B.177

Advertida omisión del Anexo II de la Orden por la que se fijan los precios públicos de las plantas de viveros forestales dependientes de la Consejería de Medio Ambiente, (B.O.R. nº 60, pág. 1.591), se publica el citado Anexo. Logroño, 29 de Junio de 1.993.— El Consejero de Medio Ambiente, César de Marcos Hornos.

EXISTENCIAS Y PRECIOS DE PLANTAS EXISTENTES EN LOS VIVEROS DE LA DIRECCION TEMPORADA 1.992-1.993

Núm. Planta	Especie	PARTICULARES		AYUNTAMIENTOS	
		PRECIOS-			
		126 + 19 =	145 S/R	63 + 10 =	73
		160 + 24 =	184 C/R	80 + 12 =	92
		C H O P O S - L A F O M B E R A - A L B E L D A			
17.515	Chopos I-214				
4.795	Chopos I-MC				
1.005	Luisa-Avanzo				
1.250	Canadiense				
		C H O P O S - H A R O			
3.000	I-MC 3 a 3,5 mts.				
2.850	I-MC -3 mts.				
1.050	Luisa - Avanzo				
110	Hunnegen				

Orden de la Consejería de Medio Ambiente, de 1 de Julio de 1993, reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de tratamiento de R.S.U. en el Centro de Tratamiento de Sajazarra
I.B.178

La Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Medio Ambiente, consciente de los problemas ambientales que plantea la eliminación de los residuos generados en su ámbito territorial, intenta a través de la creación de "vertederos sanitariamente controlados" implantar sistemas de tratamiento adecuados, cara a la consecución del mencionado objetivo.

En este marco de actuación, y cara a posibilitar el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se ha creado el Centro de Tratamiento de R.S.U. en el termino municipal de Sajazarra, donde serán recibidos los residuos al objeto de aplicarles el tratamiento más adecuado según su naturaleza.

Habida cuenta del enorme volumen de gasto que estas instalaciones generan es sentida la necesidad de articular un sistema de ingresos que, proviniendo de los precios publicos que vienen a establecerse en la presente Orden, tienden a la cobertura de los costes económicos que la Comunidad Autónoma de La Rioja, a través de su Consejería de Medio Ambiente habrá de sufragar al objeto de lograr la prestación del servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos que sean recibidos en el Centro de Tratamiento de Sajazarra.

La Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos imputables al servicio de tratamiento de R.S.U. que se preste a los Municipios u otras Entidades Locales cuya población no supere los 5.000 habitantes de conformidad con el art. 26.1.b de la Ley 7/1.985 reguladora de las Bases de Régimen Local, que exime a aquellos de la prestación del mencionado servicio.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/1.992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con el Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de diciembre de 1.992, por el que se autoriza el establecimiento de precios públicos por la entrega de bienes, prestación de servicios y realización de actividades por

la Administración Pública de la-Comunidad Autónoma de La Rioja, y con arreglo al Decreto 13/1.993, de 25 de febrero de 1.993, por el que se desarrolla y complementa el régimen jurídico general de aplicación a los Precios Públicos establecido por la Ley 3/1.992, en virtud de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo I. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos que sean recibidos en el Centro de Tratamiento de Sajazarra.

Artículo II. Obligados al pago.

Se hallan obligados al pago del precio público regulado en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas, publicas o privadas, que se beneficien de los servicios prestados en orden al tratamiento de los residuos sólidos urbanos así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 7.2. del Decreto 13/93, de 25 de febrero.

Artículo III. Cuantía.

El precio público por tonelada de residuo se fija para 1.993 en 1.481,- pesetas.

Artículo IV. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en la presente Orden nacerá en el momento en que se inicie la prestación del servicio que conforma el hecho imponible.

Artículo V. Forma de pago.

El pago del precio público se efectuará a la presentación de la correspondiente factura por el servicio realizado, mediante el ingreso en cuenta corriente nº 1700/5844-5 de Caja Rioja de residuos sólidos urbanos, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo VI. Cláusula de revisión.

El precio público por tonelada fijado en el art. III de la presente Orden, se actualizará anualmente, por el órgano competente, en función de la evolución de los costes presupuestarios y/o de las variaciones experimentadas en el índice de precios al consumo.